

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 210.- En la Provincia de San Luis, a SEIS días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.-

DIJERON: Vista la situación sanitaria relacionada con la Pandemia del Virus COVID-19 (Coronavirus), que motivó los Acuerdos N° 120/2020, 128/2020, 136/2020, 137/2020, y la Resolución N° 18-2020/DRH, ratificada y ampliada por Acuerdo N° 114/DRH/2020, mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las recomendaciones realizadas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia.-

Que en el punto XIV del Acuerdo N° 128/2020 se hizo saber que las disposiciones de tal instrumento serían evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motivó, tal como se realizara al momento del dictado de los Acuerdos N° 136/2020, 137/2020, el Acuerdo N° 143/2020 ante las medidas adoptadas por la Nación en DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE de “aislamiento social preventivo y obligatorio” el que en su art. 6 inc. 3 prevé como excepciones al “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”, posteriormente por Acuerdo N° 145/2020 ante la adhesión del Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 1819JGM-2020 al mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, y los Acuerdos N° 159/2020, N° 169/2020 y N° 184/2020 que unificaron y ampliaron aquellas disposiciones ante las prórrogas que se dispusieron de tal aislamiento.-

Que por DNU N° DECNU-2020-408-APN-PTE se prorroga, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, sin modificaciones en lo que respecta al servicio de justicia.-

Que ante ello, es pertinente mantener el criterio de unificación en un único instrumento de las medidas que se adoptan por este Tribunal con motivo de la pandemia referida.-

Que para el Alto Cuerpo es insoslayable preservar la salud del Justiciable, de los Auxiliares de Justicia, y del personal de éste Poder Judicial minimizando los riesgos de propagación del virus COVID-19 y garantizar la continuidad de la prestación del servicio de justicia, en el marco del DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE de “aislamiento social preventivo y obligatorio” que, tal como se citó precedentemente, en su art. 6 inc. 3 prevé como excepciones al “Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.-

Que en el art. 3° del citado DECNU-2020-408-APN-PTE ARTÍCULO se dispuso que: *“Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios”*, en cuyo marco el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis dictó el DECRETO N° 2541-MJSGyC-2020, de fecha 01/05/2020, que en su art. 1 inc. d) exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el marco de lo dispuesto en el Art. 3° del DECNU-2020-408-APN-PTE, a las personas que realicen Profesiones Liberales Matriculadas, con las condiciones que se establecen al efecto.-

Que en ese contexto, y habiéndose verificado que las disponibilidades tecnológicas en la Provincia que en su oportunidad posibilitaron el trámite despapelizado del expediente electrónico en todos los fueros e instancias del Poder Judicial, permiten, observando el referido aislamiento, la continuidad de la tramitación remota de todos los asuntos despapelizados, sean o no urgentes, por sistema web desde los domicilios del personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados), salvo respecto a actos que ineludiblemente, por su naturaleza u otras circunstancias, se tuvieran que desarrollar de manera presencial, es pertinente disponer el cese de la suspensión de términos vigente a la fecha, sin perjuicio de aquellas excepciones que corresponden, por no estar comprendidas en el marco de la

excepción al aislamiento prevista en el art. 6 inc. 3 DECNU-2020-297-APN-PTE.-

Que ante ello, como primera etapa al cese de la suspensión de términos, y habiéndose considerado en lo pertinente las opiniones de los Colegios de Abogados y Procuradores de la Ciudad de San Luis, de la Ciudad de Villa Mercedes y de la Ciudad de Concarán, del Colegio de Magistrados y Funcionarios, de la Asociación Sanluiseña de Jueces de Paz, de los Magistrados Dres. María Eugenia Bona, Valeria Celeste Benavidez y Lilian Ivonne Villar y del Abogado Ricardo Valentino, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 214 incs. 3, 5 y 6 de la Constitución Provincial, 42 incs. 4, 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y 248, 249 y 261 del CPCrim;

ACORDARON: 1) DISPONER que, a partir del día once de mayo de 2020, cese la suspensión de términos procesales en las tres Circunscripciones Judiciales, establecida oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo de la Nación.-

Quedan exceptuadas del cese, y se mantendrá la suspensión de términos, inter dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las causas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) que no correspondiendo a asuntos urgentes (según enunciación de referencia del art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia) requieran en el desarrollo del proceso la realización de un acto que ineludiblemente debiera serlo de manera presencial. Ello, se hará saber por los Magistrados en la correspondiente providencia fundada, que se dispondrá de oficio o también a requerimiento;

b) que lo disponga el Magistrado por razones de fuerza mayor o causa grave en la correspondiente providencia fundada, de oficio o también a requerimiento;

c) que la causa se encuentre en etapa de cumplimiento de la sentencia de remate y lo embargado no fuese dinero depositado en la causa.

II.- ESTABLECER que inter dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la prestación del servicio de justicia de la Provincia de San Luis se realizará conforme al Protocolo, que como anexo forma parte del presente.-

III.- DETERMINAR que se mantiene, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la restricción de ingreso y circulación en Edificios del Poder Judicial, habilitándose en cada edificio un único acceso solo para personas que sean expresamente citadas, que concurren a formular denuncias, Personal Policial, Personal de servicios de correos, y para el Personal del Poder Judicial que deba prestar funciones.-

IV.- HACER SABER que las disposiciones del presente Acuerdo serán evaluadas periódicamente, a fin de adoptar las medidas más adecuadas a la situación epidemiológica que lo motiva.-

V.- DEJAR sin efecto a partir del día once de mayo de 2020 el Acuerdo N° 184/2020 y toda otra disposición que se oponga al presente (Acuerdos N°120/2020, 128/2020, 136/2020, 137/2020, 143/2020, 145/2020, 146/2020, 159/2020, 169/2020 y Resolución N° 18/DRH/2020 y Acuerdo N° 114/DRH/2020).-

VI.- DISPONER que el presente Acuerdo se aplicará a partir del día once de mayo de 2020 y que por Secretaría Administrativa se publique en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto y por su intermedio al Comité de Crisis, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a la Jefatura Central de Policía, al Sindicato de Judiciales Puntanos, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la ciudad de San Luis y a la Asociación Sanluisense de Jueces de Paz.-

**PROTOCOLO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA
DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y
OBLIGATORIO**

INDICE

I.- MODALIDAD GENERAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

II.- ACTOS PRESENCIALES

**III.- PRESENTACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS ANTE EL
SERVICIO DE JUSTICIA**

IV.- AUDIENCIAS Y OTROS ACTOS

V.- RECEPCION DE DENUNCIAS

VI.- JUSTICIA DE PAZ LEGA

**VII.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CUERPO PROFESIONAL
FORENSE**

VIII.- ACTOS PROCESALES PRESENCIALES FUERA DE LAS SEDES

**IX.- MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y
SERVICIOS**

X.- ACTOS PROTOCOLARES Y CAPACITACIONES PRESENCIALES

XI.- ASISTENCIA TECNOLÓGICA

XII.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

XIII.- DISPENSAS DE TRABAJO PRESENCIAL Y LICENCIAS

I.- MODALIDAD GENERAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) Interduren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia del virus COVID-19, los Magistrados, Funcionarios y Empleados, excepto del escalafón maestranza y servicios (que se rigen por lo previsto en el punto IX del presente), continuarán prestando servicios en su domicilio a través del uso del sistema web de gestión de expedientes lurix y demás medios de comunicación electrónica.

Se encuentran también incluidos en tal modalidad de prestación obligatoria de servicios de manera remota, el personal comprendido en los grupos de riesgo y madres, padres, tutores de niñas, niños y adolescentes hasta finalización de edad escolar.

El Magistrado o Funcionario responsable del Organismo o Dependencia, asignará y controlará las tareas obligatorias que deberán efectuar los agentes que presten servicio de forma remota.

b) Los Juzgados y Tribunales judiciales a través del personal que designen al efecto, mantendrán los días hábiles, en el horario de 8 a 12 hs, habilitada la “sala personal” de los Organismos que proporciona el sistema de videoconferencias Cisco Webex, cuyos enlaces se detallarán en el sitio web del Poder Judicial, a fin de que los justiciables y profesionales puedan efectuar las consultas generales que estimen corresponder respecto a las causas en trámite ante los mismos.

II.- ACTOS PRESENCIALES

a) Los actos procesales presenciales, entendidos como los que ineludiblemente por su naturaleza deban así desarrollarse, por no poder efectuarlos mediante la utilización de medios tecnológicos u otras circunstancias, quedan restringidos solo a los que corresponden a asuntos urgentes según enunciación de referencia del art. 22 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y cc.:

1) Las medidas cautelares.

- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- 3) Las quiebras y los concursos y las medidas consiguientes a los mismos.
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.
- 6) Cobro de remuneraciones.

El Magistrado o Funcionario responsable designará entre los agentes que no se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas, niños y adolescentes hasta finalización de edad escolar, un número máximo de dos (2) agentes que deberán concurrir al solo efecto del desarrollo del acto que lo requiera. A tales fines, deberá procurarse la rotación, considerando la disponibilidad de medios.

Para tales actos presenciales, si los Magistrados y Funcionarios se encontraren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas, niños y adolescentes hasta finalización de edad escolar, deberán requerir por ante la Dirección de Recursos Humanos la designación de subrogante, en caso de que la misma no estuviere establecida.

El Magistrado o Funcionario del Organismo y el personal designado (en los términos antes expuestos) para la atención de cuestiones presenciales urgentes, requeridas por concurrencia del justiciable a edificios del Poder Judicial, por ejemplo recepción de denuncias, acudirá ante comunicación telefónica del requerimiento funcional que efectuará la guardia policial del Poder Judicial, o las dependencias policiales respecto a los jueces de paz legos, siempre que no sea factible la comunicación y desarrollo del acto por medios electrónicos.

b) Asimismo, a los fines de los actos presenciales que se autorizan en el marco del presente protocolo, y que no se realizan previa citación o fijación judicial de audiencia, cada Juzgado o Tribunal determinará un día a la semana en el que, en el horario de 9 a 13 hs., concurrirán un máximo de dos agentes administrativos a sus respectivas oficinas y el Magistrado o Secretario en caso

de corresponder, para atender los trámites (entrega de oficios, declaraciones juradas, cartas poder, etc.), a cuyos efectos se asignarán previamente turnos cada 30 minutos por Organismo, mediante el sistema que se habilitará en el sitio web del Poder Judicial.

c) En todos estos casos, se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

III.- PRESENTACIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS ANTE EL SERVICIO DE JUSTICIA

a) Las cuestiones que se planteen ante los órganos del Poder Judicial deben continuar ingresándose por medios electrónicos (por sistema lurix On Line, y correos electrónicos de los Organismos y formularios de denuncias del Menú “DENUNCIAS/CONTACTOS” del sitio web www.justiciasanluis.gov.ar) observando las disposiciones del Reglamento General de Expediente Electrónico, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente respecto de las cuestiones urgentes.

b) La generación de usuario del sistema de expedientes lurix On Line para consulta de expedientes por los ciudadanos, deberá efectuarse al correo electrónico informaticasl@justiciasanluis.gov.ar, detallando la causa y adjuntando imagen del Documento Nacional de Identidad.

c) Los Magistrados deberán tener presente la situación excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio para la extensión de los plazos de la justificación diferida de personería o ratificación de gestiones, prevista en el art. 48 del CPCyC. Ello también se aplicará en los procesos de mediación.

d) En lo que respecta a la presentación de documentación, la misma solo deberá efectivizarse en formato digital, prorrogándose hasta el segundo día

hábil de finalizado el aislamiento obligatorio, la presentación del soporte papel correspondiente.

e) Para el diligenciamiento de oficios deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento General de Expediente Electrónico, incluyendo los Oficios Ley 22.172, procurando en otros supuestos la tramitación electrónica.

IV.- AUDIENCIAS Y OTROS ACTOS

a) Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las audiencias, incluidas las correspondientes a Mediación, u otros actos, como recepción de manifestaciones etc, deberán desarrollarse por sistemas de videoconferencia, independientemente del domicilio de los participantes, resguardando la videograbación resultante cuando correspondiere.

A tales efectos, Secretaría de Informática Judicial indicará a los Organismos del Poder Judicial y a los auxiliares de justicia los medios técnicos disponibles (sistema Cisco WeBex del dominio justiciasanluis.webex.com u otros que pueda indicar) y las instrucciones pertinentes.

La parte interesada deberá poner a disposición del Organismo los contactos telefónicos, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento.

b) Las audiencias correspondientes a asuntos urgentes que no puedan realizarse por sistemas de videoconferencia, se desarrollarán con diferencia horaria entre cada audiencia, a fin de evitar concentraciones de personas en un mismo espacio físico, con los resguardos de distanciamiento físico entre los concurrentes, y observando las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

c) Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se mantendrá la suspensión de los debates orales ante las Cámaras de Apelaciones y Juzgados

de Sentencia en lo Penal y Correccional, sin perjuicio de la validez de aquellos que se dispongan realizar por el Órgano judicial, por considerar factible la utilización de sistemas de videoconferencia a tales fines, y en tanto no implique traslado de internos.

V.- RECEPCION DE DENUNCIAS

a) Las Oficinas de recepción de denuncias, con asiento en San Luis, Villa Mercedes y Santa Rosa, esta última con delegaciones en Concarán y Merlo, son los organismos receptores de toda denuncia de índole penal, correccional, contravencional y de violencia familiar y de género, en el ámbito del Poder Judicial Provincial, y que reciben tales denuncias personalmente (cuando son requeridos por las guardias policiales de los Edificios Judiciales por apersonamiento del justiciable), por teléfono, correo electrónico, o formularios web de denuncias de “violencia” o de “violencia contra niños, niñas y adolescentes y adultos mayores” que se encuentran en los siguientes links de la página web del Poder Judicial:

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21595

https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=21605

Asimismo, los datos de contacto telefónico y correo electrónico de las Oficinas de Recepción de Denuncias se encuentran publicadas en la Guía Judicial del citado sitio web, en el link https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=738

b) Las denuncias de violencia familiar y de género pueden formularse también ante los Jueces de Paz Legos por quienes se domicilien en su jurisdicción, de manera telefónica o por correo electrónico, cuyos datos se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443

c) Los Jueces de Paz Legos están autorizados, inter duren las disposiciones sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio, a recibir denuncias de habitantes y autoridades no policiales por infracciones al cumplimiento de tal aislamiento cometidas en su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por los arts. 205, 239 y cc del Código Penal; ello, sin perjuicio de los sumarios que

tramite la Policía de la Provincia. A tales efectos, deberán crear en el Sistema Informático el expediente cargando y firmando digitalmente la actuación correspondiente a tal denuncia, y remitir el mismo a la Oficina de Recepción de Denuncias de la respectiva Circunscripción Judicial, para la continuidad del trámite.

VI.- JUSTICIA DE PAZ LEGA

La prestación del servicio de los Juzgados de Paz Legos, cuyos datos de contacto se encuentran en el Mapa Interactivo de la Justicia de Paz Lega, en el link de la página web del Poder Judicial https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=443 se efectuará conforme se determina en el presente Protocolo, con las siguientes particularidades:

a) Para la realización de declaraciones juradas de carácter urgente, el requirente deberá comunicarse con el Juez de Paz utilizando los distintos medios de contacto, especificando el tipo de declaración jurada que solicita y organismo o autoridad ante el cual se presentará.

En el caso que fuere factible la realización por videoconferencia el solicitante remitirá al Juez de Paz imagen del DNI y toda otra documentación pertinente que se estime necesaria. El Juez de Paz, a tales efectos realizará mediante el sistema Webex una videoconferencia para receptor la declaración, iniciando la misma con la verificación de la identidad del interesado mediante la exhibición del DNI. Posteriormente, realizará un acta en el sistema Iurix de lo actuado, adjuntando a la actuación la videograbación correspondiente y los documentos presentados por el solicitante. En la misma, además de la declaración propiamente dicha, se deberá hacer constar el número de actuación del sistema informático, la aclaración del firmante y los datos de contacto del Juzgado de Paz emisor.

El acta firmada digitalmente por el Juez de Paz será enviada al interesado, salvo que el Organismo ante el cual deba presentarse interactúe electrónicamente con el Poder Judicial en cuyo caso se remitirá por sistema informático.

b) Sólo se encomendarán a los Jueces de Paz la recepción de audiencias que correspondan a asuntos urgentes que los juzgados o tribunales letrados no puedan realizar utilizando el sistema de videoconferencia, lo que deberá explicitarse en el requerimiento, el que además deberá efectuarse con la antelación suficiente.

c) Sólo se realizarán constataciones requeridas por los Juzgados o Tribunales que correspondan a asuntos urgentes, lo que deberá explicitarse en el requerimiento, el que además deberá efectuarse con la antelación suficiente.

d) Se mantiene la disposición de colaboración de los Sres. Jueces de Paz Legos de la Provincia, para con el Comité de Emergencia Provincial creado ante la pandemia del virus COVID-19, para la realización de actos de comunicación que requieran del carácter de fedatario de quien los realiza.

En los actos presenciales que se realicen ante los Juzgados de Paz legos se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

VII.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CUERPO PROFESIONAL FORENSE

Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Cuerpo Profesional Forense continuará prestando servicios mediante trabajo remoto, suspendiéndose todas las actividades periciales que impliquen la participación de personas externas, salvo que se requiera su realización por el Organismo Judicial por corresponder a asunto urgente. En tal caso, el Juzgado o Tribunal deberá explicitar el carácter de urgente en el requerimiento y se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la

pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se aprueba por el Superior Tribunal de Justicia.

VIII.- ACTOS PROCESALES PRESENCIALES FUERA DE LAS SEDES

Se mantiene, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión de todos los actos procesales a cargo de Personal del Poder Judicial, de comunicación personal presencial (notificaciones), constataciones, inspecciones oculares y diligenciamiento de mandamientos, oficios y notas en soporte papel, salvo que se disponga su realización por el Organismo Judicial por corresponder a asunto urgente. En tal caso, el Juzgado o Tribunal deberá explicitar el carácter de urgente en el requerimiento y se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

IX.- MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS

Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los Responsables de Maestranza y Jefes de Mantenimiento, determinará los agentes de los escalafones maestranza y servicios que durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán concurrir a prestar aquellos servicios que sean mínimos e indispensables, de entre los que no se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo y/o sean madres, padres, tutores de niñas, niños y adolescentes hasta finalización de edad escolar.

A tales fines se observarán las medidas de prevención e higiene recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y el Protocolo de Medidas de Prevención e Higiene del Poder Judicial de San Luis, en el marco de la pandemia mundial de coronavirus (COVID-19), que se apruebe por el Superior Tribunal de Justicia.

X.- ACTOS PROTOCOLARES Y CAPACITACIONES PRESENCIALES

Se mantiene, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la suspensión en el Poder Judicial de actos protocolares, capacitaciones y otras reuniones, que impliquen concurrencia de personas, debiendo procurarse la utilización de medios tecnológicos, entre ello, videoconferencias, plataformas de aprendizaje virtual.

XI.- ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Se recuerda que Secretaría de Informática Judicial ha difundido por correo electrónico institucional una guía de recomendaciones desde el aspecto tecnológico para operar el sistema de gestión de expedientes desde el hogar de los agentes, y las vías de comunicación con tal Organismo.

La asistencia del Servicio Técnico y del Departamento Sistema de Gestión Judicial de tal Secretaría a los agentes que deban prestar servicios desde sus hogares, sólo se efectuará por conexión remota a sus equipos.

Si por cuestiones urgentes fuera necesaria la atención en las sedes de tal Secretaría, deberá efectuarse el requerimiento por las mencionadas vías de comunicación, con la mayor antelación posible.

XII.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Se recuerda que no constituyen permiso de circulación, en los términos del art. 6 inc. 3 del DNU N° DECNU-2020-297-APN-PTE, las credenciales expedidas o que se expidan, en forma electrónica con firma digital o impresa con firma manuscrita, por la Dirección de Recursos Humanos en el marco de lo previsto en el punto V) d) 10 del Acuerdo N° 450/17, las que solo acreditan el carácter de Magistrado, Funcionario y Agente del Poder Judicial.

Los Magistrados, Funcionarios y Empleados que, en el marco de la excepción prevista en el art. 6 inc. 3 del DNU N° DECNU-2020-297-APNPTE, deban concurrir a sus oficinas para la realización de actos que ineludiblemente tengan

que desarrollarse de manera presencial para atender asuntos urgentes, deberán contar con el permiso de circulación respectivo, con intervención de Dirección de Recursos Humanos, quien comunicará la tramitación al efecto a las autoridades correspondientes y/o al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

XIII.- DISPENSAS DE TRABAJO PRESENCIAL Y LICENCIAS

a) Se recuerda que todo el personal del Poder Judicial de la Provincia, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que ingresen o hayan ingresado al país desde el extranjero, o de Provincias y que en consecuencia se encuentren en aislamiento obligatorio, deberán comunicar también tal situación a la Dirección de Recursos Humanos, a los fines correspondientes.-

b) El personal del Poder Judicial de la Provincia, y quienes se desempeñan en el mismo por contrato, pasantía y/o prácticas profesionales, que integren los grupos de riesgo frente al virus COVID-19 (Coronavirus) según determinación de las autoridades competentes, aunque no presenten síntomas de estar afectados por tal virus, deberán continuar prestando servicios sólo de manera remota hasta nueva disposición al respecto, absteniéndose de ingresar a las instalaciones del Poder Judicial Provincial durante dicho lapso. A tales efectos el personal deberá manifestar en carácter de declaración jurada el diagnóstico y tratamiento únicamente vía correo electrónico a mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar, siempre que a la fecha no hubiere efectuado tal comunicación.

c) El personal que evidencie síntomas del referido virus, deberá abstenerse de concurrir a las instalaciones del Poder Judicial y proceder a comunicar tal situación conforme a las exigencias del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia para la atención médica correspondiente, informando de ello al Poder Judicial Provincial, únicamente vía correo electrónico a mesadeentradasrrhh@justiciasanluis.gov.ar. Una vez que tal personal cuente con el alta médica deberá reintegrarse a sus tareas habituales, sin requerimiento previo.

d) El personal (Magistrado, Funcionario o agente) del Poder Judicial que sea madre, padre o tutor de menor de edad, a cargo del cuidado del mismo, podrá continuar prestando servicios sólo de manera remota hasta nueva disposición al respecto.

En el supuesto de que madre y padre o tutores sean convivientes y se desempeñen ambos en el Poder Judicial, la dispensa de trabajo presencial solo se otorgará a uno de ellos, y en caso de que uno de ellos se desempeñara en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal la dispensa al personal del Poder Judicial solo se otorgará si quien se desempeña en estos Organismos no cuenta con licencia. A tales efectos el personal deberá proporcionar la información correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que dicha dependencia pueda efectuar cruzamiento de datos con las áreas de personal de los demás organismos.

e) El personal del Poder Judicial, que se encuentre en alguna situación extraordinaria, no especificada en el presente Protocolo, deberá solicitar su consideración al Superior Tribunal, a través de correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando lo pertinente para la acreditación correspondiente.

f) Quienes se encuentren incluidos en los puntos precedentes no se verán afectados en lo que respecta al cómputo para el otorgamiento de licencias y no los afectarán en el presentismo.